



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 0875841-89-003-2011-00565-00
RADICACION INTERNA 1188M3-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOEMALVICAR
CESIONARIO: OSCAR GALLEGO BARROS
DEMANDADO: BARCELINO BARRIGA DONADO C.C. 72045958**

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Tres (03) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita, se de trámite de liquidación de crédito, la cual fué fijada en lista de fecha 20 de Febrero del 2020. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad,
Tres (03) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023).**

Visto estante digital, que se allega el presente proceso con solicitud suscrita por la DRA CARINA PALACIOS, en calidad de APODERADA JUDICIAL del cesionario OSCAR GALLEGO BARROS la liquidación de crédito:

Con toda la argumentación FÁCTICA Y JURÍDICA se reitera, que recomienda el Tribunal Superior del Atlántico Sala Civil-Familia, procedo a proponer la siguiente ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
CAPITAL.....	\$2.100.000
INTERESES liquidación en firme hasta 28/02/2019.....	\$3.281.050
INTERESES desde el 01/03/2019 hasta 28/01/2020.....	\$359.341,32
TOTAL.....	\$5.740.391

Reexaminado el expediente, la liquidación de crédito aportada se encuentran acorde a lo dispuesto en el numeral tres (3) del artículo 446 del CGP que dice así: (...) “1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.” (...), ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito actualizada del presente proceso presentada por la parte demandante en fecha 31 enero del 2020, por valor total de **CINCO MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5.740.391,00)**, hasta el 28 de Enero de 2020, la misma incluye capital, liquidación anteriormente aprobada e intereses moratorios actualizados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18194dbdd267399db0f1f28891ba82da3f3f346c347f0b169a96e905a88f93d9**

Documento generado en 03/10/2023 10:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 0875841-89-003-2011-00565-00
RADICACION INTERNA 1188M3-2016
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOEMALVICAR
CESIONARIO: OSCAR GALLEGO BARROS
DEMANDADO: BARCELINO BARRIGA DONADO C.C. 72045958**

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Tres (03) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita, se dé trámite a requerimiento pagador de COLPENSIONES, y medidas cautelares. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad,
Tres (03) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023).**

Visto estante digital, se allega al presente proceso solicitudes suscritas por la DRA CARINA PALACIOS, en calidad de apoderada judicial del cesionario OSCAR GALLEGO BARROS.

Reexaminado el expediente se observa solicitud de Requerir pagador de COLPENSIONES, de lo cual se evidencia que este despacho mediante auto de fecha 14 de septiembre del 2015, ordenó requerir pagador de COLPENSIONES, y se ofició en fecha 7 de marzo del 2017 (folio 30 del cuaderno de medidas cautelares). Así mismo COLPENSIONES respondió mediante oficio N° BZ 2017 – 4546450 de fecha 8 de junio 2017, lo siguiente:

“Su oficio No. 429 del 07 de marzo del 2017, no es procedente dar cumplimiento, toda vez que el señor BARCELINO BARRIGA DONADO CC N° 72.045.958, no figura pensionado en esta entidad.”

De tal manera que no es procedente requerir nuevamente al pagador, cuando existe constancia de la respuesta por parte de la entidad que la demandante manifestara fuera la entidad pagadora, por lo que se insta a la parte demandante verifique su información.

Respecto a la solicitud de embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 041-15215 ubicado en el municipio de Soledad, de propiedad del demandado BERCELINO BARRIGA DONADO C.C. 72.045.958, encontrándose acorde a lo dispuesto en el artículo 593, 599 y 466 del CGP, el despacho procederá a decretarlo.

Igualmente, con relación al embargo del REMANENTE y de los títulos o depósitos judiciales libre y disponibles de propiedad del demandado BERCELINO BARRIGA DONADO C.C. 72.045.958, que por cualquier evento o circunstancia se llegaren a desembargar dentro del trámite del proceso ejecutivo de COOEMALVICAR contra BARCELINO BARRIGA DONADO que cursa en el JUZGADO 3 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA siendo JUZGADO DE ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA dentro del radicado N° 08001400301620110042400, el despacho procederá a acceder por estar ajustado a la norma, el artículo 593, 599 y 466 del CGP.

RESUELVE

1. No acceder a requerir pagador de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.
2. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 041-15215 ubicado en el municipio de Soledad, de propiedad del demandado BERCELINO BARRIGA DONADO C.C. 72.045.958. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

3. Decretar el embargo del REMANENTE y de los títulos o depósitos judiciales libre y disponibles de propiedad del demandado BERCELINO BARRIGA DONADO C.C. 72.045.958, que por cualquier evento o circunstancia se llegaren a desembargar dentro del trámite del proceso ejecutivo de COOEMALVICAR contra BARCELINO BARRIGA DONADO que cursa en el JUZGADO 3 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, siendo JUZGADO DE ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA dentro del radicado N° 08001400301620110042400.
4. Decretar el embargo del REMANENTE y de los títulos o depósitos judiciales libre y disponibles de propiedad del demandado BERCELINO BARRIGA DONADO C.C. 72.045.958, que por cualquier evento o circunstancia se llegaren a desembargar dentro del trámite del proceso ejecutivo en contra BARCELINO BARRIGA DONADO que cursa en el JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA siendo JUZGADO DE ORIGEN 08 CIVIL MUNICIPAL de BARRANQUILLA dentro del radicado N° 08001400300820100037000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bc0dff2c8d4a6f1b919490c9479c443b39c377a6aee16c9e78696385612397**

Documento generado en 03/10/2023 10:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00021-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: REINTEGRAR S.A.S. Nit. 900.355.863-8
DEMANDADO: JESÚS MARÍA TERÁN OLIVO C.C. 73.005.030

INFORME SECRETARIAL – Tres (03) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual fue subsanada dentro del término y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Tres (03) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023).

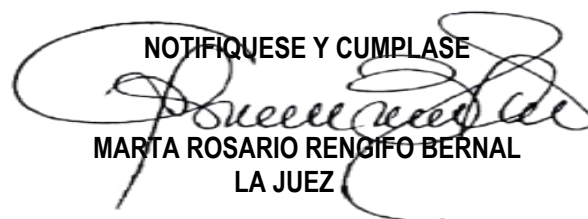
Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demanda fue subsanada en debida forma, además que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **JESÚS MARÍA TERÁN OLIVO C.C. 73.005.030** a favor **REINTEGRAR S.A.S. Nit. 900.355.863-8** por la suma **SEIS MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$6.010.900,9)** correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 0000000012954688 objeto de ejecución.
- Más los intereses moratorios liquidados desde el 17 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

2. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al Dr. JUAN LOZANO BARAHONA identificado con C.C. 80.086.656 y T.P. 350.118 como apoderado judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ _
LA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL – Tres (03) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00021-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: REINTEGRAR S.A.S. Nit. 900.355.863-8
DEMANDADO: JESÚS MARÍA TERÁN OLIVO C.C. 73.005.030

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvasse Proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

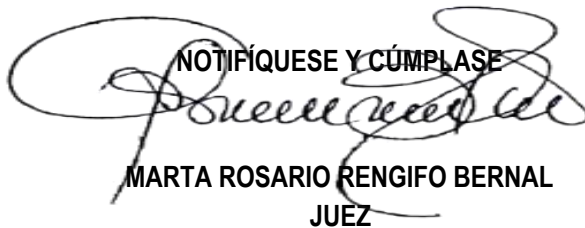
SOLEDAD, Tres (03) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y DEMÁS EMOLUMENTOS, legalmente embargables, que devenguen el(a) demandado(a) JESÚS MARÍA TERÁN OLIVO identificado con la C.C. 73.005.030, como empleado(a) de TALENTUM TEMPORAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. Límitese en la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$9.450.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Librese oficio por conducto secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Marta Rosario Rengifo Bernal

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae0c27cf4b22db2e66a0113745a27cda8dfae583330c9fe8b5fac35be892b2d**

Documento generado en 03/10/2023 10:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>